



# INFORME SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN DEL BANCO PERAVIA DE AHORRO Y CRÉDITO, S. A., AL CORTE DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

MARZO 2026



## I. Antecedentes

La Junta Monetaria, mediante su Primera Resolución del 19 de noviembre de 2014, autorizó iniciar el procedimiento de disolución del Banco Peravia de Ahorro y Crédito, S. A., (en adelante “Banco Peravia”, o por su nombre completo, indistintamente), a este organismo supervisor, al amparo de las disposiciones contenidas en el artículo 62, literales *a*, *b*, *d* y *e* de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera; así como identificar las actuaciones irregulares realizadas por los directores de la referida entidad y reunir las evidencias para que estos fuesen sometidos a la acción de la justicia por la comisión de delitos de índole penal o de cualquier otra naturaleza, e inhabilitarlos para ejercer funciones de administración en entidades de intermediación financiera en el país.

La referida resolución de la Junta Monetaria fue notificada el 21 de noviembre de 2014, fecha en que la entidad fue intervenida, y en consecuencia, inicia formalmente el proceso de disolución. La comisión designada emitió un informe del procedimiento al 10 de enero de 2015, cuyos resultados más relevantes se presentan a continuación.

Al momento de la intervención de la entidad, la contabilidad reflejaba un balance en libros compuesto de activos ascendentes a DOP 1,886 millones, pasivos por el monto de DOP 1,683 millones y un patrimonio neto de DOP 203 millones; sin embargo, al profundizar en los trabajos de fijación de la situación patrimonial, este ente supervisor evidenció que los balances antes indicados no eran reales. En efecto, la Superintendencia de Bancos constató que los activos reales ascendían solamente a DOP 358 millones y los pasivos DOP 1,754 millones, arrojando un faltante de recursos por un monto de DOP 1,395 millones, en perjuicio de los depositantes de dicha entidad y demás acreedores.

La Superintendencia de Bancos identificó que la diferencia entre activos en libros y activos reales ascendía a DOP 1,528 millones. Este ente supervisor pudo comprobar que esta inconsistencia se debía en su mayor parte a unos 1,297 casos fraudulentos, que involucraban un monto de DOP 1,487 millones. De estos casos, el 95 % corresponde a fraudes en cartera de créditos por suplantación de identidad y complicidad de los supuestos beneficiarios, sustracción de fondos mediante créditos instrumentados de manera ficticia, entre otros, ascendente a un monto de DOP 1,419 millones. El 5 % restante corresponde a casos de sustracción de efectivo y creación de certificados financieros calificados como inorgánicos (certificados de inversión abiertos con préstamos fraudulentos), por un monto de DOP 67 millones.

## II. Situación financiera en el periodo 31 de diciembre de 2024 al 31 de diciembre de 2025

### 2.1. Activos

#### 2.1.1. Disponibilidades

Al 31 de diciembre de 2024, la entidad contaba con una disponibilidad total de DOP 4,025,198, compuesta por DOP 1,450,000 en inversiones a vencimiento y DOP 2,575,198 en bancos del sistema financiero nacional.

Con la disponibilidad existente al 31 de diciembre de 2024, así como el ingreso en el mes de junio de 2025, por la venta de un (1) inmueble, por DOP 6,000,000; se realizó un pago a prorrata en julio del año 2025 a 180 ahorristas de la entidad por la suma de DOP 50,000 cada uno, por un total de DOP 8,957,239.

Al 31 de diciembre de 2025, la entidad cuenta con disponibilidad de DOP 577,336, en bancos del sistema financiero nacional.

#### 2.1.2. Cartera de créditos

Al 31 de diciembre de 2025, la cartera de créditos de la entidad asciende a DOP 21,823,157, la cual está vencida y con escasa probabilidad de recuperación.

#### 2.1.3. Bienes recibidos en recuperación de créditos

Al 31 de diciembre de 2024, los bienes recibidos en recuperación de créditos tenían un balance en libros de DOP 115,460,544, este balance al 31 de diciembre de 2025 es de DOP 109,460,544, para una disminución de DOP 6,000,000. La disminución se debe a la venta de un (1) inmueble, producto de la gestión llevada a cabo por las autoridades de la SB, tales como conversaciones con la Dirección General de Impuestos Internos [en adelante DGII o por su nombre completo, indistintamente], a los fines de identificar mecanismos que permitieran subastar los inmuebles gravados por dicha entidad, a pesar de las obligaciones tributarias pendientes del Banco Peravia y la dificultad de cumplir las mismas por falta de liquidez.

Cabe destacar que desde agosto de 2020 la SB propuso y desarrolló un plan de acción que permitiera superar los impases existentes y lograr iniciar las subastas de los inmuebles, con el objetivo de generar algo de liquidez en favor de la entidad.

En efecto, se iniciaron los trabajos de levantamiento de inmuebles, incluyendo su geolocalización y la validación de su estatus jurídico, como primer hito dentro de este plan de acción.

Adicionalmente, se han venido efectuando tasaciones sobre los inmuebles de la entidad; asimismo, se realizó una evaluación de las operaciones jurídicas pendientes, con miras a impulsar eventos de liquidez; y se sostuvieron conversaciones con abogados tendentes a la conclusión de estas.

Al 31 de diciembre de 2024, la entidad contaba con ochenta y dos (82) inmuebles, de los cuales, se ha vendido un (1) inmueble, producto del acuerdo arribado con la DGII; al 31 de diciembre de 2025 restan ochenta y uno (81) inmuebles con la situación siguiente:

BIENES RECIBIDOS EN RECUPERACIÓN DE CRÉDITO	LIBRES DE CARGAS Y GRAVÁMENES	CARGAS Y GRAVÁMENES	LITIS	TOTAL
	64	13	4	81

Producto del plan de acción realizado por esta SB, para seguir realizando activos y devolver sus recursos a los ahorristas, de los ochenta y uno (81) inmuebles no realizados a la fecha, setenta y siete (77) que se encuentran en los procesos siguientes:

BIENES RECIBIDOS EN RECUPERACIÓN DE CRÉDITO	PROCESO TASACIÓN	TASADOS	VENTA DIRECTA	TOTAL
	7	69	1	77

Cabe señalar, que cincuenta y seis (56) de estos inmuebles presentan situaciones que dificultan su tasación inmediata, ya que conllevan procedimientos legales administrativos con abogados externos que se encuentran en fase de subsanación, para fines de disponibilidad para la venta; mientras veinte (20) se encuentran en diversos procesos para poner en condiciones de venta.

#### **2.1.4. Otros activos**

Al 31 de diciembre de 2025, la entidad presenta un total de 50 obras de arte, cuyo valor en libros asciende a DOP 140,386 que, al compararlo con el monto al 31 de diciembre de 2024, de DOP 149,986, presenta una variación de DOP 9,600, debido a la venta de cuatro (4) obras de artes. Cabe señalar que las referidas obras se encuentran valoradas en DOP 1,495,000, las cuales están disponibles para venta directa, a través de la plataforma web de la Superintendencia de Bancos ([www.sb.gob.do](http://www.sb.gob.do)).

### **2.2. Pasivos**

#### **2.2.1. Obligaciones con el público**

Al 31 de diciembre de 2024, las obligaciones de los acreedores del primer orden de prelación ascendían a DOP 955,366,841, correspondiente a 211 ahorristas. Al compararla con la del primer 31 de diciembre de 2025, de DOP 946,209,602, refleja una variación de DOP 9,157,239.

#### **Créditos con acreedores del primer orden de prelación**

De los 211 ahorristas existentes al 31 de diciembre de 2024, en julio de 2025 se ejecutó un séptimo pago a prorrata a 180 ahorristas, por un monto ascendente a DOP 8,957,239.

Al 31 de diciembre de 2025, las obligaciones de acreedores del primer orden de prelación ascienden a DOP 946,209,602, correspondiente a 210 ahorristas.

#### **Créditos con acreedores del segundo orden de prelación**

Por su parte, las obligaciones del segundo orden de prelación ascienden a DOP 88,961,544, correspondiente a 3 entidades financieras, 43 exempleados y 134 vinculados a la entidad, para un total de 180 acreedores.

#### **Fondos tomados a préstamos con EIF**

Al 31 de diciembre de 2024, los fondos tomados a préstamos con entidades de intermediación financiera del país ascendían a DOP 28,156,307, al 31 de diciembre de 2025, dicho monto no presenta variación.

**Otros pasivos**

Al 31 de diciembre de 2024, el balance de otros pasivos ascendía a DOP 188,090,757. Comparado con el balance a diciembre de 2025, este no presenta variación. Estos pasivos se componen de lo siguiente:

**Primer orden**

<b>VALORES EN DOP AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025</b>	
Aportes laborales retenidos por pagar	1,895,652
Provisión de regalía pascual	2,074,150
Provisión de prestaciones laborales	1,699,160
<b>total</b>	<b>5,668,962</b>

Actualmente, existen 5 demandas laborales interpuestas por antiguos empleados del Banco Peravia, cuyos nombres se destacan a continuación:

1. MPA
2. SR
3. DA et al.
4. NA et al.
5. CV

**Segundo orden**

<b>VALORES EN DOP AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025</b>	
Cuentas por pagar al Banco Central – contingencia	143,597,998
ITBIS	508,040
Impuestos retenidos a terceros por pagar	8,535,585
Impuestos por pagar por cuenta de la entidad	603,860
Impuestos retenidos al personal por pagar	1,663,487
Acreedores varios	24,728,249
Otros cheques de administración	2,017,327
Dividendos por pagar	625,479
Otros acreedores	141,770
<b>total</b>	<b>182,421,796</b>

Las partidas que componen este rubro (otros pasivos) entrarían al orden de prelación de pagos, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Al 31 de diciembre de 2025, Banco Peravia presenta un patrimonio negativo ascendente al monto de DOP 1,119,416,786.

### III. Situación legal de la entidad

#### 3.1. Resumen del proceso penal seguido contra los principales directivos de la entidad

<b>Querellantes:</b> La Superintendencia de Bancos, el Banco de Ahorro y Crédito Peravia, S. A., representado por dicho ente supervisor, la honorable Junta Monetaria y el Banco Central de la República Dominicana.		<b>Imputados:</b> JLSC, GJA, DAMS, NSS, JSS, CSS, MSS, MSA, YSA, ESA, LMLM, JCBD, LHV, FDJA, PDM, NCV, RCV, LALL, OJFL y OGFP.
<b>Ministerio Público:</b> Procuraduría General de la República.		
<b>Último Tribunal Apoderado:</b> Presidencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional (Tribunal de envío por la Segunda Sala de la SCJ).		
<b>Inicio del Proceso:</b> año 2015	<b>Instancia o grado:</b> casación	<b>Estatus:</b> activo
<b>Imputaciones:</b> Se imputa la comisión de los ilícitos penales tipificados en los artículos: 147, 148, 150, 151, 265, 266, 405 y 408 del Código Penal, 3, 4, 18 y 21 de la Ley núm. 72-02, sobre Lavado de Activos provenientes del tráfico ilícito de drogas y sustancias controladas y otras infracciones graves; y 80 literales d), e) y f) (numerales 1, 6, 8 y 9) de la Ley núm. 183-02, Monetaria y Financiera, respectivamente.		
<b>Sentencia de primer grado (apelada):</b> En fecha 29 de octubre de 2019, el Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó la Sentencia Penal núm. 249-02-2019-SEN-00099, la cual, en síntesis, decidió lo siguiente:		
<p>(a) declaró culpables, en consecuencia, condenó a los imputados NSS, JSS, CASS, YSA, PDMR;</p> <p>(b) declaró no culpables a los imputados FDJA NCV y RCV;</p> <p>(c) acogió parcialmente las acciones civiles formalizadas por la Superintendencia de Bancos, el Banco de Ahorro y Crédito Peravia, representando por dicho ente supervisor, la honorable Junta Monetaria y el Banco Central de la República Dominicana y otros depositantes de la entidad que ostentan la calidad de querellantes, constituidos en actores civiles.</p>		
<b>Sentencia de segundo grado (recurrida en casación):</b> En fecha nueve (9) de diciembre de 2021, la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, dictó la Sentencia Penal núm. 502-2021-SEN-00112, la cual confirmó la sentencia de primer grado. Dicha sentencia fue objeto de varios recursos de casación, <b>incoados</b> por MP, YSA, TEHM, KTHH, CMHH, DHH, NMMT, JAFP, IPA, CASS, NSS, JSS, JBB, CYAB, JCGU, SMSB.		
<b>Recursos de casación:</b> La última de las audiencias fue el 26 de octubre de 2022, quedando en estado de fallo el proceso a partir de la indicada fecha. Los referidos recursos de casación interpuestos por las víctimas, actores civiles y querellantes, así como todos los imputados, fueron rechazados por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante la Sentencia núm. SCJ-SS-23-1640, de fecha 29 de diciembre de 2023. Únicamente casó con envío por ante la Presidencia de la Cámara Penal de		

la Corte de Apelación del Distrito Nacional, para que se designe una sala distinta a la Segunda Sala de la Corte, el recurso de casación interpuesto por los intervinientes voluntarios NM; JAF; TEHM; KTHH; CMHH. Sin embargo, esta confirmó todos los demás aspectos de la sentencia impugnada, por lo que se mantienen las condenas impuestas en la sentencia de primer grado.

En ese sentido, de conformidad con el envío de la SCJ, fue celebrada la primera audiencia en fecha 11 de julio 2024, por ante la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, luego una última audiencia en fecha 22 de noviembre de 2024.

**Sentencia Penal núm. 502-01-2024-SSEN-00140:** La Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante esta sentencia, dictada en fecha 22 de noviembre de 2024, rechazó las instancias de intervención voluntaria interpuestas por los licenciados ZPA y HSG, defensa técnica de los solicitantes, en contra de la sentencia núm. 249-02-2019-SSEN-00099, desde junio de 2019, dictada por el Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. En consecuencia, el tribunal confirmó la decisión impugnada.

**Etapa procesal:** Los intervinientes voluntarios NM; JAF; TEHM; KTHH; CMHH, al no estar de acuerdo con la sentencia penal núm. 502-01-2024-SSEN-00140, del 22 de noviembre de 2024, recurrieron en casación en fecha 11 de diciembre de 2024. Los abogados de la **Superintendencia de Bancos y el Banco Peravia de Ahorro y Crédito, S. A., representado por este organismo supervisor; así como la Junta Monetaria y el Banco Central de la República Dominicana, depositaron sus memoriales de defensa en el plazo que le otorga la Ley, por lo que, a la fecha del presente informe, este recurso se encuentra en estado de fallo.**

Hasta la fecha de la presente publicación no se han presentado recursos contra la referida decisión.

#### **Estatus de los imputados:**

**JSS y CSS:** Fueron condenados a 3 años de prisión, ya cumplidos, verificado por el Tribunal de Ejecución de la Pena del Distrito Nacional, y razón por la cual, mediante el oficio núm. 00050-2025, el 16 de mayo de 2025, se dispuso su puesta en libertad y el pago de una multa de RD\$700,000 cada uno, para un total de RD\$1,400,000.

**Tribunal de Ejecución de la Pena del DN:** En fecha de 15 de julio de 2025, el Tribunal de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial del Distrito Nacional, dictó la Resolución núm. 249-01-2025-SRES-00567, en el que se dispuso lo siguiente:

**NSS:** En cuanto a este penado, el tribunal dispuso el cambio de modalidad del cumplimiento del restante de la pena, en virtud de las prerrogativas que le confiere el artículo 443 del CPP, al entender que se encuentran reunidas las circunstancias del artículo 342 del mismo Código, en el entendido de que el penado **NSS**, tiene 73 años en la actualidad y que se encuentra en una situación delicada de salud.

En ese tenor, en el ordinal tercero de la sentencia se dispuso que, desde la fecha del dictado de esta, cumpla el resto de su pena en libertad sujeto al cumplimiento de reglas, la cual tendrá duración hasta el día 5 de julio del año 2029. Las reglas son: 1) residir en un domicilio fijo, debiendo notificar al Juez de la Ejecución de la Pena si decide cambiar el mismo; 2) abstenerse del porte y tenencia de cualquier tipo de armas; 3) que el penado conforme a su grado de escolaridad se remita al INFOTEP o cualquier institución a los fines de aprender un oficio que le permita reinserarse a la sociedad; 4) realizar cincuenta horas (50h) de labor social en la institución sin fines de lucro.

**YSA:** Por su lado, en lo que respecta a la penada YSA, el Tribunal ordenó el cumplimiento íntegro del restante de la pena de los siete (07) años de prisión a los cuales fue condenada, y que, según el cálculo

realizado por el tribunal, cumplió tres (03) años, cuatro (04) meses y diez (10) días en prisión, y quedan por cumplir tres (03) años, siete (07) meses y veinticinco (25) días. Al efecto, al terminar la audiencia la inculpada fue conducida hacia la cárcel del Palacio de Justicia de Ciudad Nueva, desde donde fue trasladada hacia el Centro de Corrección y Rehabilitación Najayo Mujeres CCR-II.

En ese sentido, según lo establecido por el tribunal, la penada YSA podría optar por solicitar libertad condicional desde el 20 de agosto de 2025. En efecto, la acusada solicitó su libertad condicional, para la cual se apoderó al Tribunal de Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de San Cristóbal.

Hasta la fecha se han celebrado dos audiencias: la primera, pautada para el 13 de octubre de 2025, aplazada para el 3 de diciembre del mismo año; posteriormente, esta fue reprogramada para para el 2 de febrero de 2026. La próxima audiencia está prevista para el 11 de marzo de 2026.

Finalmente, hasta tanto sea conocida y decidida la solicitud de libertad condicional realizada por la penada YSA, esta deberá continuar cumpliendo su pena en el Centro de Corrección y Rehabilitación Najayo Mujeres CCR-II.

### **3.2. Introducción general al régimen legal del sistema financiero nacional**

En virtud del artículo 34 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, las entidades de intermediación financiera podrán ser de naturaleza pública o privada, de carácter accionario o no accionario. Se consideran entidades accionarias los bancos múltiples y las entidades de crédito (bancos de ahorro y crédito y corporaciones de crédito). Por otro lado, se consideran entidades no accionarias las asociaciones de ahorros y préstamos y las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera.

Todas las entidades de intermediación financiera ya sean públicas o privadas, accionarias o no accionarias, deberán contar con la **autorización previa** por parte de la Junta Monetaria para poder operar, conforme lo dispone el artículo 35.a de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera. Estas entidades serán de duración ilimitada y no podrán cesar sus operaciones sin autorización previa de la Junta Monetaria. Su disolución deberá realizarse de conformidad con el procedimiento establecido en el título III, sección VIII, artículo 63 de dicha ley.

El cese de las operaciones de una entidad de intermediación financiera puede producirse por el procedimiento de disolución de la entidad o a través de liquidación voluntaria, establecidos tanto en la Ley núm. 183-02 como en el reglamento de disolución, emitido mediante la Primera Resolución de la Junta Monetaria, del 6 de octubre del 2011 y sus modificaciones.

En ese orden, las causas que dan lugar al inicio de un procedimiento de disolución pueden obedecer tanto a la comisión de delitos y fraudes financieros y económicos, como por eventos de otra índole; por lo que podemos concluir que los casos de entidades de intermediación financiera en los que se ha hecho necesario la interposición de acciones penales pueden considerarse excepcionales, como es el caso del Banco Peravia de Ahorro y Crédito, S. A.

### **3.3. El caso de Banco Peravia de Ahorro y Crédito, S. A.**

#### **3.3.1. Proceso penal judicial**

En el año 2014, la Junta Monetaria emitió su Primera Resolución, del 19 de noviembre de 2014, ordenando a la Superintendencia de Bancos iniciar la disolución del Banco Peravia de Ahorro y Crédito, S. A., en virtud del literal e) del artículo 63 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de

2002, luego de haberse acreditado las causas de disolución previstas en el artículo 62 de la misma ley.

La referida resolución, en su artículo 2, dispuso que “La Superintendencia de Bancos deberá identificar las actuaciones irregulares realizadas por los directores del Banco Peravia de Ahorro y Crédito, S. A., y reunir las evidencias para que los mismos sean sometidos a la acción de la justicia, por la comisión de delitos de índole penal o de cualquier otra naturaleza, así como inhabilitarlos para ejercer funciones de administración en entidades de intermediación financiera”.

En ese sentido, en cumplimiento con el referido mandato de la citada resolución, se iniciaron las acciones legales de tipo penal y, en consecuencia, en virtud de lo que establecen los artículos 50, 83, 118 y 119 del Código Procesal Penal, este organismo supervisor formalizó el 18 de mayo de 2015, su querrela con constitución en actor civil.

Posteriormente, el 24 de junio de 2016, el Ministerio Público presentó su acusación y su solicitud de *auto de apertura* a juicio en contra de los imputados, a la cual los querellantes se adherieron. Por su parte, el Banco Peravia de Ahorro y Crédito, S. A. y la Superintendencia de Bancos, como entes activos del proceso, tuvieron un papel independiente y preponderante, al presentar su propia acusación, en conjunto con el Banco Central, en fecha 27 de julio de 2016. Con ello estas entidades asumieron un rol protagónico en procura de proteger los derechos de los ahorrantes.

Como resultado del referido proceso penal en contra de los imputados del defraudado Banco Peravia de Ahorro y Crédito, S. A., mediante la sentencia núm. 249-02-2019-SSEN-00099, leída íntegramente el 29 de octubre de 2019, el Primer Tribunal Colegiado condenó a NSS y YSS a una pena de 7 años de prisión, a JSS y CSS a 3 años de prisión y a PDMS a una pena de 2 años de prisión; al tiempo de que se dictó sentencia absolutoria en beneficio de los señores NCV, RCV y FJA. Esa misma decisión reconoció las siguientes indemnizaciones: (a) DOP 1,496,452,425.26 a favor del Banco Peravia de Ahorro y Crédito, S. A. (monto que corresponde ser recibido y administrado por la Superintendencia de Bancos en su calidad de disolutor de la entidad); (b) DOP 23,725,120.40, a favor de la Superintendencia de Bancos como institución; y (c) DOP 198,254,844,80 a favor del Banco Central.

La sentencia núm. 249-02-2019-SSEN-00099 fue objeto de múltiples recursos de apelación. En ese orden, en grado de apelación y mediante la sentencia núm. 502-2021-SSEN-00112 del 9 de diciembre de 2021, la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional confirmó la sentencia de primer grado, tanto en el aspecto penal como en el civil, e incorporó un interés mensual adicional de 0.50 %, calculado sobre las indemnizaciones reconocidas al Banco Peravia de Ahorro y Crédito, S. A., a la Superintendencia de Bancos y al Banco Central.

Es importante destacar que los montos indemnizatorios fijados por el tribunal en la aludida sentencia no han sido pagados a las víctimas. Para que esto se produzca se requiere de lo siguiente: (i) la culminación del proceso, lo cual ocurre cuando se cuente con una sentencia definitiva con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada; (ii) que se inicie el proceso de liquidación de tales montos; y (iii) finalmente, que se cuente con la disponibilidad suficiente para que se produzca el pago de los mismos, ya sea proveniente del patrimonio de los imputados o como consecuencia de la ejecución de los bienes que resultaren decomisados.

Con respecto a la sentencia núm. 502-2021-SSEN-00112, del 9 de diciembre de 2021, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, la Superintendencia de Bancos, el 4 de febrero de 2022, interpuso un recurso de casación. Lo mismo hizo el Banco Central y los demás querellantes e imputados. Dicho recurso de casación tuvo su primera audiencia el 20 de septiembre de 2022, y posteriormente fue conocida la última audiencia el 26 de octubre de

2022, quedando en estado de fallo a partir de la indicada fecha.

Cabe señalar, que la referida decisión fue tomada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante la Sentencia núm. SCJ-SS-23-1640, de fecha 29 de diciembre de 2023, la cual, rechazó todos los recursos de casación interpuestos por las víctimas, actores civiles y querellantes, así como por todos los interpuestos por los imputados; y únicamente casó con envío por ante la presidencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, para que se designe una sala distinta a la Segunda Sala de la Corte, ante el recurso de casación interpuesto por los intervinientes voluntarios NM; JAF; TEHM; KTHH; CMHH. Sin embargo, se confirmó todos los demás aspectos de la sentencia impugnada, por lo que se mantienen las condenas impuestas en la sentencia de primer grado.

En ese sentido, la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, dictó la sentencia penal núm. 502-01-2024-SSEN-00140, de fecha de 22 de noviembre del año 2024, por medio de la cual se rechazaron las instancias de intervención voluntaria interpuestas por los licenciados ZPA y HSG, defensa técnica de los solicitantes, en contra de la sentencia núm. 249-02-2019-SSEN-00099, de fecha de 06 de junio de 2019, dictada por el Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. En consecuencia, el tribunal confirmó la decisión impugnada.

Los intervinientes voluntarios NM; JAF; TEHM; KTHH; CMHH, al no estar de acuerdo con la sentencia penal núm. 502-01-2024-SSEN-00140, de fecha 22 de noviembre de 2024, y recurrieron en casación en fecha 11 de diciembre del mismo año. Los abogados de la Superintendencia de Bancos, el Banco Peravia de Ahorro y Crédito, S. A., representando por dicho organismo supervisor, la honorable Junta Monetaria y el Banco Central de la República Dominicana depositaron el escrito de defensa, en el plazo que le otorga la Ley, por lo que este recurso se encuentra en estado de fallo.

Se resalta que la Superintendencia de Bancos, como parte de la Administración Monetaria y Financiera, en el aspecto penal ha realizado todos los esfuerzos necesarios para obtener sanciones más severas que se correspondan con los daños ocasionados por las personas imputadas de la comisión de los delitos económicos.

### 3.3.2. Estatus solicitud de extradición

Los principales imputados incluidos en la acusación presentada el 24 de junio de 2016, por la comisión del fraude ejecutado en perjuicio del Banco Peravia de Ahorro y Crédito, S. A., fueron declarados en rebeldía mediante la resolución núm. 057-2017-TREB-00039, del 10 de marzo de 2017, dictada por el Primer Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, por lo que se encuentran actualmente prófugos de la justicia.

Estos son los señores: José Luis Santoro Castellanos (venezolano), Gabriel Arturo Jiménez Aray (venezolano), Daniel Morales Santoro (venezolano), Cristina Martidona de Santoro (venezolana), María Cristina Santoro Martiradonna (venezolana), Máximo Bartilomo (venezolano), Mirian Altagracia Serret Sagrañez (dominicana), Mirian Serret Aponte (dominicana), Evelyn Serret Aponte (dominicana), Luis Manuel Peña Melo (dominicano), Luis Herrera Valerio (dominicano), José Carlos Bergantiño Díaz (español) y Lorenzo Alejandro Laviosa López (venezolano)<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Vid. Resolución núm. 057-2017-TREB-00039, del 10 de marzo de 2017, dictada por el Primer Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, que declara la rebeldía de los imputados prófugos y autoriza a la publicación de sus datos personales en medios de amplia circulación.

En aras de procurar que estas personas puedan responder por los graves daños ocasionados, producto del fraude al Banco Peravia de Ahorro y Crédito, S. A., el Ministerio Público solicitó a la Coordinación de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional, la autorización para proceder a tramitar su extradición, el 5 de octubre de 2015.

En ese sentido, el Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, mediante la resolución núm. 01OCTUBRE- 2015, denegó la solicitud del Ministerio Público. Es importante destacar que la discusión sobre las solicitudes de extradición interpuestas en contra los imputados, se centró en cuestiones meramente procesales sobre la etapa en que fueron realizadas dichas peticiones.

Paralelamente, se procedió con la notificación de orden de captura a la Policía Internacional (INTERPOL), para que este organismo colocara las alertas correspondientes sobre la búsqueda de los señores Gabriel Jiménez Aray, Lorenzo Alejandro Laviosa López, Evelyn Serret, Miriam Altagracia Serret Sugrañes, Luis Herrera Valerio y Luis Manuel Peña. La tramitación de esta diligencia puede verificarse en la página web de la INTERPOL.

Con respecto a la solicitud de extradición de José Carlos Bergantiños Díaz, su último domicilio conocido se ubicaba en España, y pese a los esfuerzos realizados para lograr su captura, estos resultaron infructuosos. El Ministerio Público continúa dando seguimiento a los procedimientos que pudieran permanecer abiertos, a los fines de asegurar su detención.

Por otro lado, el artículo 69 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece lo siguiente: “La República Bolivariana de Venezuela reconoce y garantiza el derecho de asilo y refugio. Se prohíbe la extradición de venezolanos y venezolanas”. Por tanto, no ha podido ser materializada la extradición de José Luis Santoro Castellano.

El Ministerio Público continúa realizando considerables esfuerzos para la localización de los prófugos, y la Superintendencia de Bancos ha dado seguimiento a dichas gestiones a través de la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional y Extradiciones de la Procuraduría General de la República.

#### **IV. Conclusiones**

La Junta Monetaria, mediante su Primera Resolución del 19 de noviembre de 2014, autorizó a este ente supervisor a iniciar el procedimiento de disolución del Banco Peravia, al amparo de las disposiciones contenidas en el artículo 62, literales a), b), d) y e) de la Ley 183-02, Monetaria y Financiera. También, dispuso identificar las actuaciones realizadas por los directores de la referida entidad, así como reunir las evidencias para que estos fuesen sometidos a la acción de la justicia, por la comisión de delitos de índole penal o de cualquier otra naturaleza, e inhabilitarlos para ejercer funciones de administración en entidades de intermediación financiera en el país.

Conforme a dicho procedimiento, la Superintendencia de Bancos se abocó a la ocupación y suspensión de actividades de la entidad, fijación de la situación patrimonial y la exclusión de activos y pasivos, subasta de bienes y pago de obligaciones de primer orden.

A partir de agosto de 2020, se realizaron trabajos de revisión, identificación y depuración de los diferentes activos de la entidad, lo que provocó la necesidad de efectuar ajustes contables para llevarlos a su valor real, al igual que las obligaciones pasivas.

Concomitantemente, la Superintendencia de Bancos mantiene en ejecución un plan de acción,

tendente a generar cierta liquidez dentro de la entidad. No obstante, se debe aclarar que la capacidad de Banco Peravia de honrar compromisos con ahorristas es altamente limitada.

Dicho plan contempla la subasta del activo residual, una vez liberado de todos los gravámenes, así como la formalización de acuerdos transaccionales para la resolución de litigios no penales, ya sean abiertos o potenciales. Además, se incluye el pago a prorrata de fondos, en la medida en que éstos se hagan disponibles.

La Superintendencia de Bancos no descansa en su tarea de identificar activos adicionales que hayan podido ser distraídos de forma fraudulenta, con el propósito de que, en caso de detectarse nuevas fuentes de liquidez, estas puedan alimentar el caudal de la entidad y ser utilizadas para realizar nuevos pagos en favor de los depositantes.

Adicionalmente, este ente supervisor ha apoderado abogados para perseguir a los directivos responsables de las acciones que dieron origen a la disolución del Banco Peravia, y también ha asumido la defensa de la entidad frente a todos los litigios civiles, laborales y de tierras, que representan una amenaza latente sobre los activos disponibles. Todo ello se realiza con el fin de resguardar los derechos de cada uno/a de los ahorristas de la entidad.

A la fecha, sin embargo, los fondos disponibles para poder realizar los pagos correspondientes resultan insuficientes, pues persiste una diferencia considerable entre activo y pasivo, que al mes de diciembre de 2025 asciende a DOP 1,119,416,786.

A pesar de todos los esfuerzos realizados, la Superintendencia de Bancos reconoce que los retos para generar liquidez son enormes y que los activos identificados limitados. Por ello, el compromiso de la institución de llevar a término los procesos penales en contra de las personas responsables de la defraudación del Banco Peravia es infrangible, y se espera que estos respondan con su patrimonio personal por los perjuicios ocasionados.

La Superintendencia de Bancos – con el apoyo de sus abogados constituidos y apoderados especiales – ha impulsado de manera activa el avance y conclusión de los procesos penales antes indicados; asistiendo a las audiencias en representación de la entidad, colaborando en el recaudo de pruebas, depositando escritos, proponiendo la ejecución de las medidas de instrucción y haciendo causa común con los ahorristas de la entidad. Estas tareas han permitido superar obstáculos procesales y han requerido el diseño de estrategias legales, así como su aplicación y seguimiento.

Dentro de las actuaciones encaminadas por este ente supervisor, se encuentran el seguimiento a las gestiones a cargo del Ministerio Público para la localización de imputados que actualmente se encuentran prófugos de la justicia. Para esto, la Superintendencia de Bancos ha apoyado solicitudes extradición y notificaciones de órdenes de captura a la Policía Internacional (INTERPOL), tendentes a lograr este cometido.

Por otra parte, debido a la dimensión del fraude cometido en esta entidad, se hace necesario contar con toda la colaboración posible, a fin de concluir actuaciones, obtener información sobre los imputados con estatus de prófugos, así como bienes pertenecientes a la entidad que, mediante estrategias fraudulentas, pudieron haber sido distraídos. En tal sentido, la Superintendencia de Bancos pone en conocimiento que ha habilitado en su página web un enlace de denuncias relacionadas con el Banco Peravia, con la intención de permitir al público aportar información sobre cualquier aspecto del proceso o la ubicación de dichos bienes, para que esta pueda ser comunicada a la Procuraduría General de la República o presentadas conforme a las vías

procesales disponibles.

Finalmente, este ente supervisor asume el compromiso de revisar y actualizar este informe, para mantener informada de manera directa y oportuna a la población dominicana, enfatizando siempre los hechos y temas que entienda más importantes.

Anexo

Estado de situación Banco Peravia de Ahorro y Crédito, S. A.

BANCO PERAVIA DE AHORRO Y CRÉDITO, S. A.				
ESTADO DE SITUACIÓN COMPARATIVO				
VALOR EN DOP				
RUBROS	ESTADO SITUACIÓN AL 31/12/2024	ESTADO SITUACIÓN AL 31/12/2025	VARIACIONES ABSOLUTAS	VARIACIONES RELATIVAS
<b>ACTIVOS</b>				
<b>FONDOS DISPONIBLES</b>				
Inversiones a vencimiento	1,450,000	0	(1,450,000)	-100%
Disponibilidades en bancos del país	2,575,198	577,336	(1,997,862)	-78%
<b>Total</b>	<b>4,025,198</b>	<b>577,336</b>	<b>(3,447,862)</b>	<b>-86%</b>
<b>CARTERA DE CRÉDITOS</b>				
Vencida	21,823,157	21,823,157	0	0%
<b>Total</b>	<b>21,823,157</b>	<b>21,823,157</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
<b>BIENES RECIBIDOS EN RECUPERACIÓN DE CRÉDITOS</b>				
Bienes recibidos en recuperación de créditos	115,460,544	109,460,544	(6,000,000)	-5%
<b>Total</b>	<b>115,460,544</b>	<b>109,460,544</b>	<b>(6,000,000)</b>	<b>-5%</b>
<b>OTROS ACTIVOS</b>				
Activos diversos	149,986	140,386	(9,600)	-6%
<b>Total</b>	<b>149,986</b>	<b>140,386</b>	<b>(9,600)</b>	<b>-6%</b>
<b>TOTAL DE ACTIVOS</b>	<b>141,458,885</b>	<b>132,001,423</b>	<b>(9,457,462)</b>	<b>-7%</b>
<b>PASIVOS</b>				
<b>OBLIGACIONES CON EL PÚBLICO</b>				
Primer Orden Prelación	955,366,841	946,209,602	(9,157,239)	-1%
Segundo Orden Prelación	88,961,544	88,961,544	0	0%
<b>Total</b>	<b>1,044,328,385</b>	<b>1,035,171,146</b>	<b>(9,157,239)</b>	<b>-1%</b>
<b>FONDOS TOMADOS A PRÉSTAMOS</b>				
De instituciones financieras del país	25,562,052	25,562,052	0	0
Intereses por pagar	2,594,255	2,594,255	0	0
<b>Total</b>	<b>28,156,307</b>	<b>28,156,307</b>	<b>0</b>	<b>0%</b>
<b>VALORES EN CIRCULACIÓN</b>				
Otros pasivos	188,090,757	188,090,757	0	0%
<b>TOTAL PASIVOS</b>	<b>1,260,575,449</b>	<b>1,251,418,210</b>	<b>(9,157,239)</b>	<b>-1%</b>
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>(1,119,116,564)</b>	<b>(1,119,416,786)</b>	<b>(300,223)</b>	<b>0%</b>